Proyecto de Ley N° 5176/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite - Digitalización de Documentos
25 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma Hora 5:12 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 31297 PARA INCORPORAR LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL DE IDENTIDAD Y ARRESTO CIUDADANO EN EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO,** Miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho de reforma constitucional que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta el siguiente Proyecto de reforma constitucional:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 31297 PARA INCORPORAR LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL DE IDENTIDAD Y ARRESTO CIUDADANO EN EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto de la Ley
El objeto del proyecto de ley es incorporar los artículos 5-A y 5-B en la Ley Nº 31297 para establecer el control de identidad y arresto ciudadano, en Servicio de Serenazgo Municipal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
El proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer las funciones Servicio del Serenazgo Municipal en su labor de seguridad ciudadana.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 5-A y 5-B a la Ley N°31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
Se incorporan los artículos 5-A y 5-B de la Ley N°31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

> **"Artículo 5-A. Control de Identidad**
> En el desempeño de sus funciones el sereno municipal podrá requerir la identificación de cualquier persona en la vía pública o el lugar conde se hubiera hecho el requerimiento cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. Es obligación del sereno municipal

al momento de realizar el requerimiento proporcionar su identidad y la gerencia municipal a la que pertenece.

En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad o existiese fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, se deberá poner al intervenido a disposición de la Policía Nacional, en el más breve plazo, quienes procederá con las diligencias correspondientes de conformidad con el artículo 205 del Código Procesal Penal.

Artículo 5-B. Arresto ciudadano
El sereno municipal tiene la atribución, en el cumplimiento de sus funciones, ejercer el arresto ciudadano en estado de flagrancia en conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Código Procesal Penal."

Artículo 4. Modificación del artículo 366 del Decreto Legislativo 635, Código Penal
Se modifica el artículo 366 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 366.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones
El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público, **sereno municipal** o contra persona que presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas".

Lima, 18 de mayo del 2023

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5176/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27933, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- Ley N°31297, del Servicio de Serenazgo Municipal.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Al realizar la indagación en el sistema del Congreso de la República, se halló como antecedente legislativo de la propuesta legal, lo siguiente:

Proyecto de Ley N°1642/2012-CR, Ley que permite el uso de armas no letales y el arresto ciudadano a los Serenazgos Municipales. Es pertinente citar el siguiente extracto del mencionado Proyecto de Ley:

> "*Los Serenazgos Municipales están facultados a ejercer el arresto ciudadano establecido en la Ley N°29372, Ley que modifica el Artículo 259° y su entrada en vigencia así como el Artículo 260° del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N°957, referidos a la detención policial y arresto ciudadano en flagrante delito, respectivamente*".

III. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

Los cambios económicos, sociales y políticos en el Perú han generado un preocupante aumento en la incidencia delictiva, la informalidad y la violencia. Esto ha resultado en una sociedad cada vez más insensible y menos comprometida con el cumplimiento de las normas de convivencia pacífica. La población ha llegado a un punto de descontento en el cual busca impartir justicia por cuenta propia, como respuesta a un Estado inactivo que enfrenta una crisis y no implementa estrategias permanentes y eficaces para controlar este fenómeno social; es por ello, la necesidad de abordar esta problemática de manera integral, fortaleciendo la presencia del Estado, promoviendo la participación del servicio de serenazgo municipal como una de sus atribuciones a realizar en estado de flagrancia, el arresto ciudadano y junto a ello, la modificación de algunos tipos penales, en razón a las siguientes problemáticas:

2.1. Impedimento a solicitar identificación al ciudadano

La falta de facultades de control de identidad para los serenos municipales representa una limitación importante en la lucha contra los delitos de menor gravedad y la inseguridad ciudadana. Estos delitos, aunque puedan considerarse de menor impacto, son frecuentes y afectan la tranquilidad y el bienestar de la población. Los serenos

municipales, al encontrarse en constante patrullaje y cercanía con la comunidad, son actores clave en la prevención y disuasión de este tipo de delitos.

El control de identidad es una herramienta efectiva para prevenir la comisión de delitos, ya que permite identificar a personas sospechosas y potenciales infractores de la ley. Al no tener la facultad de solicitar la identificación, los serenos municipales se ven limitados en su capacidad para intervenir oportunamente en situaciones sospechosas o delictivas, lo que dificulta la prevención y la obtención de información relevante para investigaciones posteriores.

Además, la falta de control de identidad por parte de los serenos municipales puede generar impunidad en aquellos individuos que cometan delitos menores. Sin la posibilidad de identificar a los infractores, las probabilidades de que sean capturados y sancionados disminuyen significativamente. Esto envía un mensaje de impunidad y puede fomentar la repetición de estos delitos, generando un clima de inseguridad y desconfianza en la comunidad.

Por tanto, es esencial modificar la normativa para otorgar a los serenos municipales las atribuciones necesarias para realizar el control de identidad. Esta medida permitiría fortalecer la labor de prevención del delito y brindaría a los serenos municipales herramientas adicionales para actuar de manera más efectiva en la protección de la comunidad. Asimismo, promovería una mayor colaboración entre los serenos municipales y la Policía Nacional, estableciendo una sinergia que potenciaría los esfuerzos en la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia.

2.2. Interpretación errónea del artículo 206 del código procesal Penal

La limitación en la capacidad del personal de serenazgo para llevar a cabo arrestos a delincuentes es uno de los desafíos fundamentales que afecta su capacidad operativa. Esta restricción tiene consecuencias negativas significativas en la lucha contra la delincuencia y en la protección de la seguridad ciudadana, ya que el poder de detención o arresto desempeña un papel crucial en garantizar una intervención oportuna y el control de situaciones delictivas.

La falta de atribuciones claras y apropiadas en este ámbito puede generar impunidad y dificultar la labor de prevención y disuasión del personal de serenazgo. Es esencial contar con facultades bien definidas y adecuadas para llevar a cabo arrestos, ya que esto fortalece la capacidad del serenazgo para actuar de manera efectiva contra los delincuentes y mantener la seguridad en la comunidad.

Lamentablemente, esta problemática se ve agravada por una interpretación errónea del artículo 206 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), el cual regula las facultades de arresto del serenazgo. Esta interpretación incorrecta contribuye a la falta de claridad y confusión en cuanto a las atribuciones legales del personal de serenazgo, lo que limita su capacidad para abordar de manera adecuada los problemas de seguridad y delincuencia en su jurisdicción.

Inicialmente, el arresto ciudadano carecía de regulación y se basaba en el derecho de las personas a defenderse de un ataque ilegítimo, empleando la fuerza necesaria para inmovilizar al delincuente y entregarlo a la autoridad policial. El Código Penal regula la legítima defensa, lo cual implica que, si se permite repeler una agresión ilegítima, también se permite aprehender al delincuente. La figura del arresto ciudadano se regula específicamente en el NCPP, permitiendo que cualquier persona reduzca al infractor en casos excepcionales justificados por la ausencia de la autoridad policial, siempre que se cumplan ciertos requisitos, como el caso en flagrante delito, la entrega inmediata del detenido y la elaboración de un acta por parte de la policía para que haga constar lo sucedido y los motivos de intervención. El arresto ciudadano no es una modalidad de la detención, y la Constitución establece que no se permite ninguna forma de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Sin embargo, dado que el arresto ciudadano está respaldado por el derecho a la legítima defensa y está expresamente previsto en la norma procesal, se considera una restricción aceptada por la Constitución. Además, el NCPP permite otras instituciones como la retención de personas por un tiempo limitado. Es importante destacar que la detención y el arresto ciudadano son diferentes, siendo obligatoria para la Policía en casos de flagrancia, mientras que los particulares tienen la facultad de restringir la libertad del agente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos. Los civiles que realicen un arresto no pueden encerrar o privar de libertad al agente en mayor medida de lo necesario, ya que podrían incurrir en una infracción penal. Mientras la detención es temporal, el arresto ciudadano es breve y dura el tiempo estrictamente necesario para llevar al agente ante la autoridad competente[1].

Es necesario tomar medidas para evitar situaciones como las ocurridas en 2004, cuando la Defensoría del Pueblo indicó que los efectivos del serenazgo pueden intervenir en casos de delitos flagrantes, pero no amparándose en la ley de Arresto Ciudadano. Los serenos solo están autorizados a brindar apoyo en seguridad ciudadana a la Policía Nacional, sin asumir funciones propias de la policía. Si arrestan a alguien en flagrante delito, deben invocar su participación en el marco de la legítima defensa establecida en el Código Penal[2].

Por tanto, es imperativo abordar la capacidad de arresto ciudadano por parte del personal de serenazgo de forma expresa, dejado de lado interpretaciones laxas, ya que es una atribución necesaria en la lucha contra la delincuencia y la protección de la seguridad ciudadana. Esto requiere una revisión detallada del artículo 206 del NCPP en conjunto con la Ley N°31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, para garantizar que el personal de serenazgo tenga las atribuciones necesarias para desempeñar sus labores funcionales de manera eficaz y contribuir a un entorno seguro para la comunidad.

---

[1] VEGA LLAPAPASCA, Rafael Arnold. *"Detención policial y arresto ciudadano: Diferencias conceptuales y de aplicación en la legislación peruana"*. En: Jus Doctrina & Practica, N°3, marzo de 2009, pp.143 y 144.

[2] Cfr. TORRES ALVAREZ, Mario Abel. *"El arresto ciudadano en el Distrito de Santiago de Surco. Un análisis de la coordinación entre los Comisarios y el Serenazgo durante el año 2014"*. Tesis para optar el grado de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2016, pp. 22.

2.2. Violencia contra los agentes del servicio de serenazgo municipal

Los funcionarios del servicio de serenazgo municipal están expuestos a situaciones de riesgo y, desafortunadamente, son frecuentemente víctimas de agresiones y actos discriminatorios. Esta problemática afecta significativamente su seguridad personal y su capacidad para desempeñar eficazmente sus funciones de protección y vigilancia en beneficio de la comunidad. A continuación, se presentarán algunas noticias relacionadas con este tema:

a) Un sereno de la Municipalidad de Chorrillos, fue agredido a mordidas y golpes por un sujeto que bebía licor en la playa.

Municipalidad Distrital de Chorrillos

Sujeto muerde en la oreja y golpea a sereno de la Municipalidad de Chorrillos

Nota informativa

- Agente lo intervino por beber licor en playa La Herradura

Fotos: Municipalidad de Chorrillos

10 de abril de 2020 - 6:39 p. m.

Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano

b) Un sereno de la Municipalidad de San Isidro, fue golpeado por tres ladrones cuando intentó impedir que robaran objetos de valor dentro de una casa.

PERÚ >

San Isidro: Ladrones golpean a sereno que frustró robo a casa

Se enfrentó a tres delincuentes que irrumpieron con desarmadores en una vivienda

Fuente: Infobae

c) Un sereno de la Municipalidad de Trujillo, al intervenir aun sujeto de nacionalidad extranjera que había cometido un ilícito, sufrió graves lesiones en el rostro y otras partes del cuerpo por arma punzo cortante.

Fuente: Vía Facebook de la Asociación de Serenos del Perú.

d) Un sereno de la Municipalidad de Barranco fue golpeado por un sujeto que luego sacó un arma blanca con el que los atacó en plena vía pública a uno de los agentes ediles, que terminó cercenándolo el dedo índice de la mano.

Fuente: La Republica

e) Un sereno de la Municipalidad de Miraflores fue golpeado e insultado verbalmente, por el mero hecho de solicitar que cumpliera con las normativas administrativas impuestas por la municipalidad.

Fuente: RPP Noticias

f) Un sereno de la Municipalidad de Magdalena del Mar fue objeto de agresiones verbales y sufrió insultos racistas como consecuencia de su solicitud de cumplimiento de las normativas administrativas establecidas por la municipalidad.

Fuente: RPP Noticias

IV. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley N°31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, con el fin de incorporar las atribuciones de control de identidad y el arresto ciudadano como medidas para combatir de manera frontal la delincuencia y la inseguridad ciudadana.

La creciente inseguridad ciudadana constituye un desafío en nuestra sociedad, y es responsabilidad tanto del Estado como de las autoridades municipales garantizar la seguridad de los ciudadanos. En este contexto, el servicio de serenazgo municipal desempeña un papel fundamental en la prevención y combate de la delincuencia a nivel local. La Constitución Política del Perú, en su artículo 197°, establece que las municipalidades tienen la responsabilidad de promover, apoyar y regular la participación vecinal en el desarrollo local, así como brindar servicios de seguridad ciudadana. Esto

se refuerza en el artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y en el artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto, los gobiernos locales son los encargados de elaborar planes de seguridad ciudadana y reclutar personal para llevar a cabo tareas de vigilancia pública, asistencia en emergencias, ayuda y colaboración con otras entidades públicas, a menudo arriesgando su vida, salud e integridad personal en el cumplimiento de dichas funciones.

La incorporación del arresto ciudadano en la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal otorgaría a los agentes de serenazgo las facultades de realizar el requerimiento de identificación personal para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible y el de detener aquellas personas que sean sorprendidas en flagrante delito. Esta medida permitiría una respuesta más rápida y efectiva frente a situaciones delictivas, evitando así la impunidad y generando mayor confianza en la labor de los agentes de serenazgo.

4.1. El control de identidad

El proyecto de ley que busca modificar la Ley N° 31297 con el fin de incorporar la facultad de control de identidad en el servicio de serenazgo municipal se sustenta en diversos aspectos:

En cuanto a la seguridad ciudadana, la inclusión del control de identidad otorgaría a los serenos municipales la capacidad de verificar la identidad de las personas en espacios públicos, lo cual representaría un valioso recurso para prevenir la comisión de delitos y actos delictivos. Al tener la capacidad de identificar a individuos sospechosos, se fortalecería la respuesta ante situaciones de riesgo y se ejercería una disuasión más efectiva para evitar la comisión de delitos.

Además, esta propuesta promovería una mayor colaboración entre el serenazgo municipal y las fuerzas de seguridad, como la Policía Nacional u otras autoridades competentes en materia de seguridad. Esta cooperación facilitaría la identificación de personas involucradas en actividades ilícitas y permitiría la generación de información valiosa para investigaciones posteriores, lo que contribuiría al esclarecimiento y la prevención de delitos.

Asimismo, la incorporación de la atribución de control de identidad en el servicio de serenazgo municipal tendría un impacto significativo en la prevención de delitos de menor gravedad. Aunque estos delitos no representen un riesgo elevado para la seguridad pública, su comisión puede generar un clima de inseguridad y afectar la calidad de vida de los ciudadanos. La posibilidad de identificar y sancionar a los responsables de estos delitos mediante el control de identidad permitiría mantener un entorno más seguro y tranquilo para la comunidad.

Por último, es importante destacar que esta modificación normativa proporcionaría a los serenos municipales una herramienta adicional para cumplir con su misión de proteger y garantizar la seguridad de la comunidad. Al contar con la facultad de realizar el control de identidad, podrían llevar a cabo intervenciones más efectivas y obtener información

relevante para prevenir y esclarecer delitos, lo que aumentaría su eficiencia y efectividad en el desempeño de sus labores.

4.2. El arresto ciudadano

El arresto ciudadano regulado en el artículo 260 del Nuevo Código Procesal Penal es una institución procesal penal que permite a cualquier persona arrestar a un presunto delincuente en caso de flagrancia delictiva y entregarlo de inmediato a la autoridad policial más cercana. No se permite retener o privar de libertad al arrestado en ningún lugar, ya sea público o privado. Esta medida se justifica en el hecho de que los particulares no tienen facultades de investigación o identificación para prolongar la detención más allá del tiempo razonable necesario para entregar al detenido a la autoridad policial. A diferencia de la detención policial, que es una obligación, el arresto ciudadano es una facultad de los particulares para colaborar en la aprehensión de quienes sean sorprendidos en la comisión de un delito. Puede ser realizado por la víctima, un testigo de los hechos e incluso por personal de serenazgo u organizaciones vecinales de seguridad. La principal razón para autorizar este tipo de arresto por particulares es fomentar la solidaridad social y promover la colaboración con la administración de justicia[3].

Sin embargo, el arresto ciudadano no es una facultad arbitraria de la ciudadanía, sino más bien un acto de colaboración con la administración de justicia en la aprehensión de una persona sorprendida en flagrante delito. Para llevar a cabo dicho arresto, se requiere una sospecha razonable respaldada por hechos o información que podría persuadir a un observador de que el individuo pudo haber cometido el delito. El estándar para realizar el arresto se basa en la capacidad de una persona común, sin habilidades especiales, para considerar que se encuentra frente a un sospechoso de delito, ya sea por observación directa o por la presencia de indicios que indiquen que el sospechoso está cometiendo el delito de manera evidente[4].

Es por esto, que la aprobación del proyecto de ley permitirá que los efectivos del serenazgo tengan la facultad de arrestar a un delincuente sorprendido en flagrante delito y trasladarlo a la estación de policía correspondiente. Esta medida busca respaldar las labores de la Policía Nacional en su lucha contra la inseguridad ciudadana, respetando siempre el principio de legalidad y en conformidad con lo establecido en el Código Penal. Además, con esta modificación, se propone ampliar los tipos penales para incluir las lesiones graves y violencia contra la autoridad en vinculación a un principio de autoridad, para reforzar las funciones y atribuciones de los agentes del servicio de serenazgo municipal, protegiendo con ello, futuras lesiones o agresiones violentas contra el personal de este servicio.

4.3. Modificación del artículo 366 del Código Penal

[3] TORRES ALVAREZ, Mario Abel. Op.cit.
[4] VÁSQUEZ VILLACORTA, Renzo. *"¿Cómo un civil puede defenderse y arrestar a un «delincuente» legalmente?"*. La Ley, 2022. Obtenido en: https://laley.pe/art/14003/defenderse-arrestar-delincuente-legalmente

Es menester para complementar las propuestas antes mencionadas modificación del artículo 366 del Código Penal respecto a consignar como violencia contra la autoridad establecer también la resistencia al control de identidad y arresto ciudadano al sereno municipal, quien ejerce la función de seguridad ciudadana.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley en cuestión se encuentra en consonancia con el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho de iniciativa de legislativa. Además, no deroga ninguna norma actual; por el contrario, tendría varios efectos significativos en la lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana.

En primer lugar, las atribuciones asignadas brindaran a los serenos municipales la capacidad para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible, así como, detener a personas sorprendidas en flagrante delito o que hayan cometido una falta penal. Permitiendo con ello, una respuesta más inmediata y efectivas ante situaciones delictivas, contribuyendo a reducir la impunidad y generando mayor confianza en la labor de los agentes de serenazgo.

Además, la modificación del tipo penal para incluir la violencia contra los agentes del servicio de serenazgo municipal implicaría una mayor protección para aquellos encargados de velar por la seguridad ciudadana. Esta protección ex ante, disuadirían futuras agresiones contra el personal de serenazgo, promoviendo así un ambiente de mayor respeto y seguridad en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero si beneficiara de forma significativa, permitiendo ejercer una respuesta rápida y eficiente ante situaciones delictivas, lo que contribuiría a reducir la impunidad y aumentar la sensación de seguridad ciudadana. Asimismo, la modificación de algunos tipos penales, de lesiones graves y violencia contra la autoridad, brindaría una mayor protección a los agentes del servicio de serenazgo, fomentando un ambiente de respeto y disuadiendo potenciales agresiones.

En términos generales, los beneficios del proyecto de ley incluyen la disminución de la delincuencia, el fortalecimiento del rol de los agentes de serenazgo, el aumento de la confianza ciudadana en las autoridades locales y una mejora en la calidad de vida de la comunidad; tienen un impacto directo en la seguridad y bienestar de los ciudadanos.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el objetivo (d) del numeral 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; en concordancia con el objetivo (a) del numeral 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-20238, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022; en razón a ello, bajo una interpretación teleológica, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con el tema de proyectos de ley N°18. Seguridad ciudadana y cambios al código penal, de la política N°7 sobre Erradicación de la violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.